



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

001180

RECIBIDO
García Ballester
2012 MAR 15 A 11:41

SECRETARÍA DE PRESIDENCIA
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

14 de marzo de 2012

PTC-086-2012

Excelentísimo
Dr. Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana
Palacio Nacional
Ciudad

Asunto: Remisión de Sentencia en materia de Control Preventivo de los Tratados Internacionales

Ref.: Sentencia No. TC/0003/12

Excelentísimo Presidente Fernández:

Conforme con lo dispuesto por el ordinal Segundo del dispositivo de la Sentencia TC/0003/12, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), tenemos a bien informarle que en ejercicio de las atribuciones otorgadas a este Honorable Tribunal por el Artículo 185, numeral 2 de la Constitución de la República y el Artículo 56 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, se han declarado conforme con la Constitución el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II) y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

Adjunto a la presente, sirvase encontrar copia certificada de la indicada Sentencia TC/0003/12.

Sin otro particular, queda de usted,

Atentamente,


Dr. Milton Ray Guevara
Presidente del Tribunal Constitucional



Anexo: Sentencia TC/0003/12, de fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

PR+E-2012-4460



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

14 de marzo de 2012

PTC-086-2012

Excelentísimo
Dr. Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana
Palacio Nacional
Ciudad

Asunto: Remisión de Sentencia en materia de Control Preventivo de los Tratados Internacionales

Ref.: Sentencia No. TC/0003/12

Excelentísimo Presidente Fernández:

Conforme con lo dispuesto por el ordinal Segundo del dispositivo de la Sentencia TC/0003/12, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil doce (2010), tenemos a bien informarle que en ejercicio de las atribuciones otorgadas a este Honorable Tribunal por el Artículo 185, numeral 2 de la Constitución de la República y el Artículo 56 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, se han declarado conforme con la Constitución el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II) y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

Adjunto a la presente, sirvase encontrar copia certificada de la indicada Sentencia TC/0003/12.

Sin otro particular, queda de usted,

Atentamente,

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente del Tribunal Constitucional

Anexo: Sentencia TC/0003/12, de fecha dos (2) del mes de marzo del año dos mil doce (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



SENTENCIA TC/0003/12

Referencia: Control Preventivo de Constitucionalidad del “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y del “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

En nombre de la República, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por las magistradas y los magistrados Milton Ray Guevara, Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta De los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2 de la Constitución y el artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, dicta la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES

El Honorable Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, en cumplimiento de la disposición del artículo 185, numeral 2 y de lo establecido en la Disposición



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Transitoria Tercera de la Constitución, en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2011), sometió al control preventivo de constitucionalidad por ante la honorable Suprema Corte de Justicia el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución.

La honorable Suprema Corte de Justicia, una vez conformado el Tribunal Constitucional, le hizo entrega formal de los expedientes pendientes de decisión en materia constitucional, de los cuales había sido apoderada de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución.

El objetivo general del convenio constitutivo del fondo multilateral de Inversiones (FOMIN II) del nueve (9) de abril del dos mil cinco (2005) es “brindar apoyo al crecimiento económico y reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo, miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.”

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN I), de fecha once (11) de febrero del año mil novecientos noventa y dos (1992), aprobado por el honorable Congreso Nacional mediante la Resolución No. 487-06, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil seis (2006), el cual fue renovado hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), en cumplimiento de las disposiciones de la Sección 2, del artículo V, la cual establecía que el convenio tenía vigencia por un período de diez años y que se podía renovar por un período único adicional de cinco años. Para esa fecha, el Gobernador del Banco Central de la República, a efectos de las disposiciones del artículo 78, de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



(2002), formaba parte del Consejo Directivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus filiales, que lo facultaba para actuar a nombre y en representación del Estado Dominicano.

De acuerdo con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) actuará como administrador del FOMIN II y prestará los servicios de depositario; y tendrá, a su vez, la responsabilidad de identificar, desarrollar, preparar y proponer o disponer la identificación, el desarrollo y preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del FOMIN II.

A los fines de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I, más allá de la fecha del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), el nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005) fue suscrito el FOMIN II, sometido por el Honorable Presidente de la República al control previo de constitucionalidad.

El FOMIN II dispone en el artículo V, Sección 2, que el convenio permanecerá en vigor hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015) y sólo se podrá renovar por un período único adicional de hasta cinco años.

El artículo II, Sección 1, relativo a los instrumentos de aceptación y contribución al Fondo, dispone: *“tan pronto como sea razonablemente posible, tras haber depositado el instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN II, pero a más tardar sesenta (60) días después de ello, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento por medio del que convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el ‘Instrumento de Contribución’ (...).”* Este monto, para el Estado dominicano, es equivalente a trescientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$362,000.00).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En virtud de las disposiciones de los artículos 185, numeral 2 de la Constitución y 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales. En consecuencia, este Tribunal procede a examinar los convenios de referencia en cuanto a la forma y al fondo:

1. En cuanto a la forma.

Los convenios de referencia se incorporarían al ordenamiento jurídico dominicano, en virtud de las disposiciones del artículo 26 de la Constitución que establece: *“La República Dominicana es un estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional”*; y el 128, numeral 1, literal d, que dispone: corresponde al Presidente de la República *“celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales”*.

En virtud de lo anterior, este Tribunal considera que la suscripción de los convenios de referencia es conforme con la Constitución, en los ámbitos de competencia y en cumplimiento de los requisitos de forma consignados en la misma.

2. En cuanto al fondo.

Estos convenios cumplen con los requerimientos sustanciales de naturaleza constitucional, entre otros, los previstos en:

El artículo 2, que consagra que la soberanía del Estado dominicano reside en el pueblo, de quien emanan todos los poderes;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



El artículo 3, que consagra la inviolabilidad de la soberanía de la nación dominicana y el principio de no intervención, como normas invariables de su política internacional;

El artículo 5, que dispone: *“la Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas”*;

El artículo 6, que establece: *“Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”*.

Los convenios de referencia en sus objetivos generales son igualmente compatibles con los principios rectores del régimen económico de la República Dominicana previstos en los artículos 50, numerales 2, 217, 218 y 219 de la Constitución, los cuales procuran que el régimen económico se fundamente en el desarrollo humano y la redistribución de la riqueza, la justicia social, la igualdad de oportunidades, la participación social y la solidaridad; todo ello en un marco de libre competencia que estimule la iniciativa privada hacia el crecimiento sostenible en armonía con el principio de subsidiaridad del Estado, impulsando la generación de empleos, la formación de recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico.

Por los motivos enunciados, este Tribunal considera que son conformes con la Constitución el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y del “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

Por las razones expuestas, el Tribunal Constitucional:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



DECIDE:

PRIMERO: DECLARA conforme con la Constitución de la República el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

SEGUNDO: ORDENA comunicar la presente decisión al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución.

TERCERO: DISPONE la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton L. Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson Gómez, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por las y los Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas
Secretario





Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

11423

Magistrado Dr. Jorge Subero Isa
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Sus Manos

16 NOV 2011

Honorable Magistrado Presidente:

En virtud de las disposiciones del Literal b), del Numeral 1, del Artículo 128, de la Constitución de la República; del Numeral 2, del Artículo 185, sobre el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, antes de la ratificación por el Congreso Nacional, atribuido en la Constitución dominicana al Tribunal Constitucional, cuyas funciones actualmente son desempeñadas, de manera transitoria, por la Suprema Corte de Justicia, en cumplimiento de la disposición transitoria Tercera, de la Constitución dominicana; y en observancia de los Artículos 55 y siguientes, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No.137-01, del 13 de junio de 2011, someto por su mediación, a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, previo a la aprobación del Congreso Nacional, los siguientes convenios internacionales, para que se ejerza sobre los mismos el control previo de constitucionalidad:

- 1- Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II), suscrito el 9 de abril de 2005 por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en representación del Estado dominicano. De acuerdo a la Sección 1, del Artículo I, del Convenio, el FOMIN II tiene como objetivo general brindar apoyo al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo, miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado. Para cumplir este objetivo, el FOMIN II ofrecerá a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado o de otra índole, asesoría y financiamiento en forma de donaciones, préstamos, garantías o cualquier combinación de estas modalidades, al igual que en forma de inversión de capital y cuasicapital o cualquier combinación de estas modalidades. Según las disposiciones de la Sección 1, del Artículo V, el Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, y solo se podrá renovar por un período único adicional de hasta cinco años. El Estado dominicano se compromete a aportar una contribución de trescientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$362,000.00).
- 2- Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, suscrito el 9 de abril de 2005 por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en representación del Estado dominicano. De acuerdo a dicho Convenio de Administración, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) actuará como administrador del FOMIN II y prestará los servicios de depositario, entre otros,



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

11423

16 NOV 2011

mientras se mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como oficina dentro de la organización del Banco, encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del FOMIN II. Para la administración del FOMIN II y la ejecución de sus operaciones, el BID tendrá la responsabilidad de, entre otras, identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del FOMIN II. Según las secciones 1 y 2, del Artículo IV, la entrada en vigor y la duración del Convenio de Administración serán las mismas que las del Convenio Constitutivo del FOMIN II.

Es pertinente informarle que el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN I) fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, del 11 de febrero del 1992, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No.487-06, del 13 de diciembre de 2006, el cual fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento de las disposiciones de la Sección 2, del Artículo V, la cual establecía que el Convenio tenía vigencia por un período de diez años, y que se podía renovar por un período único adicional de cinco años. Con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I, más allá del 31 de diciembre de 2007, fue suscrito el FOMIN II, considerado un FOMIN I ampliado, el 9 de abril de 2005. Para esa fecha, el Gobernador del Banco Central, a efectos de las disposiciones del Artículo 78, de la Ley Monetaria y Financiera, No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, formaba parte del Consejo Directivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus filiales, entre otras entidades financieras y monetarias internacionales, consignadas en el mismo Artículo, lo cual lo facultaba para actuar a nombre y en representación del Estado dominicano.

Luego de haber resaltado la importancia que reviste este Fondo de Inversiones para el Estado dominicano, quedamos a la espera de la decisión de ese alto tribunal, sobre la constitucionalidad o no de los Convenios Constitutivos y de Administración del Fondo que, en caso de ser positiva, nos permitirá remitirlos al Congreso Nacional, donde esperamos contar con su ratificación, en vista del previsible impacto positivo de dicho Fondo sobre el crecimiento económico y la reducción de la pobreza en el país.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

DL/ 5837

SANTO DOMINGO, D. N.
28 OCT 2011

Al

Vía

Asunto

Anexo



[Firma manuscrita]
28/10/2011

Excelentísimo Señor
DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República
Su Despacho.

DR. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Remisión del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II), de fecha 9 de abril de 2005.

SD conteniendo lo indicado en el asunto.

Excelentísimo Señor Presidente:

Como es de su conocimiento, en fecha 11 de febrero del 1992 fue creado el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) con el objetivo de fomentar el desarrollo y la implementación de la reforma de regímenes de inversión y facilitar el incremento significativo de los niveles de inversión privada, tanto extranjera como nacional; alentar los esfuerzos de los países miembros en la implementación de estrategias de desarrollo basadas en políticas económicas sociales que promuevan el incremento de la inversión privada y fomentar las microempresas, las pequeñas empresas y otras actividades empresariales. El Congreso Nacional mediante la Resolución No. 487-06, publicada en la Gaceta Oficial No. 10402, aprobó la adhesión de la República Dominicana al precitado Fondo Multilateral de Inversiones.

Posteriormente, la República Dominicana y los demás países donantes del Fondo con la intención de continuar con el desarrollo y la contribución del FOMIN II, firmaron en fecha 9 de abril de 2005 la continuación del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN II), con el objetivo de brindar apoyo al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza en los países de desarrollo miembros del Banco.

Es preciso significar que mediante el presente Convenio, la República Dominicana deberá de pagar al Fondo la suma de trescientos sesenta y dos mil dólares con 00/100 (US\$362,000.00), como aporte contributivo.

(6295)



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

5837

28 OCT 2011

Por los motivos antes expuestos, solicitamos a su Excelencia, remitir el referido Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN II) al Congreso Nacional para su aprobación.

Con sentimientos de solidaridad y alta estima, le saluda,

Atentamente,


Economista Daniel Toribio
Ministro



DT/JC/MY